

**COMISIÓN ARBITRAL**  
**"CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA"**  
ROL N° 002-003-2015 Acumulada.  
Acta de Sesión N° 6

---

En Santiago, a 11 de julio de 2016, siendo las 16:00 horas, sesiona la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, denominado "Concesión Vial Rutas del Loa", con la asistencia de todos sus miembros, los señores Ricardo Jungmann Davies, Abogado, quien preside, don Mario Barrientos Ossa, Abogado, y don Carlos Mercado Herreros, Ingeniero Civil. También asiste el Secretario Abogado, don Héctor Vilches Ruiz, quien actúa como Ministro de Fe. Se lleva a efecto la presente sesión, en el domicilio de la Comisión Arbitral.

El Presidente, don Ricardo Jungmann Davies, abre la sesión y expresa que la Comisión Arbitral debe resolver la reposición deducida por el Consejo de Defensa del Estado, respecto de la sentencia interlocutoria de prueba dictada con fecha 10 de mayo de 2016, que rola a fojas 209 y sgts. de autos, la que fue notificada por cédula con fecha 12 de mayo del presente año a las partes.

Hecha la relación pertinente por el señor Secretario Abogado, y analizados en detalle los antecedentes del recurso deducido, la Comisión Arbitral resuelve.

1.- **VISTOS.**

1.1.- Lo dispuesto en el artículo 23 de las Normas obre Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral.

1.2.- Lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil respecto de la recepción de la causa a prueba, aplicable supletoriamente en esta litis, conforme lo dispone expresamente el artículo 9 de las mismas Normas, antes mencionadas.

1.3.- Lo expresado por el Consejo de Defensa del Estado en su escrito de reposición, que rola a fojas 215 de autos.

1.4.- Lo expresado por la Sociedad Concesionaria, en el escrito con el cual evacuó el traslado que le fue conferido, el que rola a fojas 220.

1.5.- Que a fojas 221, se dictó la providencia "autos para resolver".

## 2.- CONSIDERANDO.

2.1.- Que esta Comisión Arbitral, con fecha 10 de mayo de 2016, dictó la sentencia interlocutoria de prueba, que rola a fojas 209, que contiene 10 puntos, atinentes a otros tantos hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, derivados del período de discusión.

2.2.- Que el Consejo de Defensa del Estado, en su reposición, solicita de esta Comisión Arbitral eliminar el punto de prueba 5, por estimar que es idéntico al punto 2, por lo cual es redundante y por economía procesal, debería suprimirse.

2.3.- Que la Sociedad Concesionaria, al evacuar el traslado, solicitó de esta Comisión Arbitral que resolviera de conformidad con los antecedentes que obran en el proceso, sin controvertir formalmente lo expresado por el Consejo de Defensa del Estado, ni deducir reposición por su parte.

2.4.- Que el examen y lectura de los puntos 2 y 5 de la sentencia interlocutoria de prueba, permite comprobar que, efectivamente, ambos se refieren a los mismos hechos, por lo cual se dará lugar a lo pedido por el Consejo de Defensa del Estado en su escrito de reposición, procediendo suprimir el punto 5.

2.5.- Que en cuanto al comentario expresado por la Sociedad Concesionaria en el escrito en que evacuó el traslado, referente a que se habría omitido incluir en la sentencia interlocutoria de prueba un punto atinente a la Res. N° 2698, de 19 de junio de 2015, se comprueba que el punto 5 es atinente a una materia enteramente distinta, y que atendido que la Sociedad Concesionaria no dedujo reposición, no es posible agregar un nuevo punto de prueba que se refiera a dicha circunstancia.

Y considerando los demás antecedentes de hecho y de derecho aplicables,

### LA COMISION ARBITRAL RESUELVE:

1.- Ha lugar a la reposición deducida por el Consejo de Defensa del Estado, en cuanto a que se suprime el punto 5 de la sentencia interlocutoria de prueba.

2.- Mantiénese el resto de la sentencia interlocutoria de prueba, en los mismos términos en que fue dictada.


3.- Para evitar confusiones al momento de rendir prueba por las partes, se mantiene la actual numeración de los puntos de prueba no objetados.

4.-En cuanto a la petición del Consejo de Defensa del Estado de que se complemente la resolución del 10 de mayo de 2016, en cuanto debe rendir prueba de testigos primera la parte demandante, aténgase a lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral, que hacen aplicable a la litis el artículo citado por la libelista.

Dictada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Arbitral. Autoriza el Secretario Abogado, como Ministro de Fe.

Notifíquese a las partes por cédula. Corra el término probatorio desde el día en que ambas partes hayan sido notificadas de esta resolución.


Siendo las 17:30 horas, se pone término a la presente sesión



Ricardo Jungmann Davies  
Presidente



Carlos Mercado Herreros.  
Ingeniero Civil



Mario Barrientos Ossa  
Abogado



Héctor Vilches Ruiz  
Secretario-Abogado